

**3032** *ENMIENDAS de 2005 al Plan de Evaluación del estado del buque, (CAS) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 169 de 16 de julio de 2003) aprobadas el 22 de julio de 2005, mediante la Resolución MEPC 131(53).*

# **ENMIENDAS DE 2005 AL PLAN DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DEL BUQUE (CAS) [RESOLUCIÓN EPC.131(53)]**

(ADOPTADA EL 22 DE JULIO DE 2005)

## *El Comité de Protección del Medio Marino*

*Recordando* el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones conferidas al Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

*Tomando nota* del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado «Convenio de 1973») y el artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado «Protocolo de 1978»), en los que conjuntamente se especifica el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1978 y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78),

*Tomando nota también* de que en la regla 13G del Anexo 1 del MARPOL 73/78 se especifica que el Plan de evaluación del estado del buque, adoptado mediante la resolución MEPC.94(46), puede enmendarse siempre y cuando las enmiendas se adopten, entren en vigor y surtan efecto de conformidad con las disposiciones del artículo 16 del Convenio de 1973 relativas a los procedimientos de enmienda aplicables a un apéndice de un anexo,

*Recordando asimismo* las resoluciones MEPC.99(48) y MEPC.112(50), mediante las cuales el Comité adoptó enmiendas al Plan de evaluación del estado del buque, de conformidad con las disposiciones del artículo 16 del Convenio de 1973 relativas a los procedimientos de enmienda aplicables a un apéndice de un anexo,

*Habiendo adoptado*, en su 52.º período de sesiones, el Anexo 1 revisado del MARPOL 73/78 mediante la resolución MEPC.117(52),

*Reconociendo* la necesidad de enmendar el Plan de evaluación del estado del buque con el fin de armonizar las referencias a las reglas del Anexo 1 del MARPOL de acuerdo con el nuevo sistema de numeración de dicho anexo revisado, una vez que éste haya entrado en vigor,

*Habiendo examinado*, en su 53º período de sesiones, las propuestas de enmienda al Plan de evaluación del estado del buque,

1. *Adopta*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas al Plan de evaluación del estado del buque cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2006, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes en el MARPOL 73/78, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3. *Invita* a las Partes en el MARPOL 73/78 a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas

entrarán en vigor el 1 de enero de 2007, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, remita a todas las Partes en el MARPOL 73/78 copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5. *Pide también* al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el MARPOL 73/78;

6. *Invita* al Comité de Seguridad Marítima a que tome nota de las enmiendas al Plan de evaluación del estado del buque y a que adopte las medidas pertinentes al examinar las Directrices sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, adoptadas mediante la resolución A.744(18), enmendada.

## **ANEXO**

### **Enmiendas al Plan de Evaluación del estado del buque (CAS)**

*[Adoptado mediante la resolución MEPC.94(46), enmendada por las Resoluciones MEPC.99(48) y MEPC.112(50)]*

El texto del CAS se enmienda como se indica a continuación:

1. La referencia a la regla «1 26)» en el párrafo 3.5 se sustituye por «1.28.4».

2. La referencia a la regla «4 3)» en el párrafo 3.3 se sustituye por «6.3».

3. Las referencias a la regla «8 3)» en los párrafos 12.3 y 13.9.1 se sustituyen por «10.3».

4. Las referencias a la regla «13F» en los párrafos 10.2.3.1 y 10.2.3.13 se sustituyen por «19».

5. La referencia a la regla «13G» en el párrafo 10.2.3.13 se sustituye por «20».

6. La referencia a la regla «13G 3) a) o b)» en el párrafo 3.6 se sustituye por «20.3.1 ó 20.3.2».

7. Las referencias a la regla «13 G 6)» en los párrafos 2, 5.1.1, 5.3.2, 6.1.1.7, 10.2.2.1, 13.1.1 y 13.7 se sustituyen por «20.6».

8. Las referencias a la regla «13G 7)» en los párrafos 2, 4.3, 5.1.2, 5.3.3, 5.3.5, 6.1.1.7, 10.2.2.2 y 13.1.2 se sustituyen por «20.7».

9. Las referencias a la regla «13H 6) a)» en los párrafos 2, 5.1.3, 5.3.4, 6.1.1.7, 10.2.2.1, 13.1.1 y 13.7 se sustituyen por «21.6.1».

10. No es aplicable al texto español.

11. Se suprime la palabra «métricas» en la expresión «toneladas métricas» del párrafo 10.2.3.1.

El texto del apéndice 1 del CAS se enmienda como se indica a continuación:

1. En el modelo de declaración de cumplimiento, se suprime la palabra «métricas» en la expresión «toneladas métricas».

El texto del apéndice 2 del CAS se enmienda como se indica a continuación:

1. En la relación encabezada por la palabra Pormenores, la referencia a la regla «13F» se sustituye por «19».

2. En la relación encabezada por la palabra Pormenores, se suprime la palabra «métricas» en la expresión «toneladas métricas».

El texto del apéndice 3 del CAS se enmienda como se indica a continuación:

1. En el cuadro denominado Información básica y pormenores, la referencia a la regla «13F» se sustituye por «19».

2. En el cuadro denominado Información básica y pormenores, se suprime la palabra «métricas» en la expresión «toneladas métricas».

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2007 de conformidad con lo establecido en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**3033** *REAL DECRETO 187/2007, de 9 de febrero, por el que se regula la concesión de una subvención extraordinaria a la República Islámica de Mauritania para la mejora del control de sus fronteras y lucha contra la emigración ilegal.*

En el año 2006 se ha venido produciendo un aumento continuado de los intentos de entrada en España por parte de inmigrantes irregulares. Los graves y masivos asaltos producidos a finales del 2005 en los perímetros fronterizos de Ceuta y Melilla se han visto sucedidos por una continua arribada a las Islas Canarias de embarcaciones con inmigrantes irregulares procedentes de la costa occidental africana.

Los inmigrantes que se aventuran lo hacen huyendo de factores presentes en sus países de origen, que actúan como un verdadero efecto de expulsión. Esto hace que el fenómeno de la inmigración irregular se haya convertido en un problema social y seguridad de primer orden en España por múltiples motivos: debido a su intensidad, debido a la naturaleza estructural de las causas que lo generan, debido a las graves consecuencias humanitarias de los naufragios en el mar, de la violencia con la que en ocasiones se producen los intentos de intrusión, y por la consolidación de organizaciones criminales de tráfico de seres humanos.

Para combatir este proceso es necesario desarrollar múltiples actuaciones, tanto en el propio territorio y fronteras españolas, como en los países donde se generan los fenómenos de expulsión y en aquellos que sirven de tránsito a la inmigración irregular hacia España. Con todos estos países España debe establecer nuevas líneas y mecanismos de cooperación.

Siguiendo esta línea de cooperación con los países africanos, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que España preste apoyo a la República Islámica de Mauritania, para que este país pueda mejorar sus sistemas de vigilancia fronteriza.

En junio del 2003 el Reino de España y la República Islámica de Mauritania firmaron una Declaración Política manifestando la voluntad de ambos países de impulsar sus relaciones bilaterales y de cooperación, entre otras materias, en el ámbito migratorio y de circulación de personas. En aplicación de esta Declaración, el 1 de julio de 2003 ambos países firmaron un Acuerdo en materia de inmigración, en el que se recoge la preocupación común de ambas naciones por combatir de manera eficaz la inmigración ilegal, y se acuerda la prestación de asistencia mutua en esta materia. Concretamente, el artículo XXI del Acuerdo indica, entre otras materias, que el Reino de España se compromete, dentro de los límites de sus posibilidades y recursos, a asistir a la República Islámica de Mauritania en el refuerzo de los controles fronterizos y apoyar técnica y logísticamente a los servicios mauritanos de inmigración.

Dentro del marco de contactos previsto en el Acuerdo, la reunión de delegaciones de alto nivel celebrada el 16 de

marzo de 2006 en Nouakchott (Mauritania) estudió la mejor manera de abordar la gestión de los flujos migratorios entre ambos países, a la vista de la grave situación humanitaria provocada por la llegada masiva de inmigrantes clandestinos a las Islas Canarias. Ambas delegaciones acordaron la creación de un Comité Mixto Hispano-Mauritano sobre Flujos Migratorios, formado por los responsables políticos de ambos países en materia de inmigración, así como la necesidad de reforzar el control de las fronteras marítimas, el establecimiento de puestos de control, controles móviles y refuerzo de la vigilancia fronteriza.

Este Comité se constituyó en Madrid el 9 de octubre de 2006, y en su primera reunión puso de manifiesto una serie de necesidades urgentes en medios materiales de la República Islámica de Mauritania, cuya cobertura facilitaría la reducción de la presión migratoria irregular hacia España.

En virtud de todo lo anterior, existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la concesión de una subvención directa a la República Islámica de Mauritania, dirigidas a mejorar la vigilancia de sus fronteras.

Por todo lo anterior, a propuesta del Ministerio del Interior, con el informe del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 2007,

### DISPONGO:

**Artículo 1.** *Objeto, beneficiario y modalidad de la ayuda.*

Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una ayuda de carácter excepcional a la República Islámica de Mauritania, consistente en la entrega de medios materiales para la mejora del control de sus fronteras y combatir la emigración irregular.

**Artículo 2.** *Procedimiento de concesión.*

Se autoriza la concesión directa de esta subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha Ley, por concurrir razones de interés público, social y humanitario, y de acuerdo con lo que su disposición adicional quinta establece para las ayudas en especie.

La ayuda regulada en este real decreto tiene carácter singular, derivado de las circunstancias excepcionales que concurren y de los riesgos que amenazan la integridad física de las personas. Estas razones y la naturaleza del beneficiario determinan la improcedencia de la convocatoria pública de la subvención.

**Artículo 3.** *Cuantía y financiación.*

La ayuda consistirá en la entrega de medios materiales, constituidos por medios de transporte, comunicaciones e informáticos, por valor de seiscientos cincuenta y cinco mil euros (655.000 €), que se financiarán con cargo a los presupuestos del Ministerio del Interior para el año 2007.

**Artículo 4.** *Régimen jurídico aplicable.*

El Ministerio del Interior entregará durante el año 2007 los medios materiales objeto de la presente ayuda a los representantes designados por la República Islámica de Mauritania.

La República Islámica de Mauritania, como beneficiaria de esta subvención, utilizará los medios entregados para los fines objeto de la concesión, en el marco de los compromisos contraídos en el Acuerdo en materia de Inmigración, suscrito por ambos países el 1 de julio de 2003.